

V I S T O:

La Nota Registro N° 1849/06, y;

CONSIDERANDO:

Que se advierte una creciente tendencia a incluir como comprobante de inversión de fondos en las rendiciones de cuentas presentadas por los Municipios y Comisiones de Fomento, FACTURAS que en muchos de los casos adolecen de las formalidades y requisitos impuestos por las normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) respecto del régimen de facturación vigente.-

Que ésta circunstancia, conlleva a formular reparos en los Juicios de Cuentas que en la mayoría de los casos originan cargos patrimoniales impuestos a los responsables de las Administraciones Municipales y Comunales.-

Que, por otra parte, se han denunciado en los últimos tiempos hechos irregulares relacionados o falsificación de FACTURAS que al no ser advertidas por los responsables de las áreas intervinientes fueron canceladas, originando la apertura de Juicios Administrativos de Responsabilidad y denuncias penales en algunos casos.-

Que, en este sentido, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) dispone de una página web que permite la consulta de verificación de la validez de las FACTURAS “A”, “B” y “M”.-

En consideración que la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) es el órgano de aplicación del Estado Nacional en materia tributaria y como tal, es el único que cuenta con las bases de datos necesarios para determinar si cada comprobante emitido, cuenta con la correspondiente autorización determinando la validez del mismo.-

Que, este órgano de control estableció a través de la RESOLUCIÓN N° 107-TC-92 que “...las facturas o documentos equivalentes que integren como comprobantes las rendiciones de cuentas, deben cumplir las formalidades y requisitos impuestos por las normas dictadas o que dicte en el futuro la Dirección General Impositiva respecto del régimen

de facturación en uso de las facultades que le otorga la ley de procedimiento tributario N° 11683...”.-

Que, no obstante lo exigido por la RESOLUCIÓN N° 107-TC-92, el lapso de tiempo que transcurre entre la fecha de emisión del comprobante y la fecha de revisión de las rendiciones, que por diversas causas, se extiende en el tiempo, hace que la observaciones formuladas respecto de los comprobantes rendidos se conviertan en reparos insalvables.-

Que, la utilización de ésta herramienta virtual puesta a disposición por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), no tan solo evitaría perjuicio al patrimonio público, sino que también permitiría detectar en tiempo real a contribuyentes que no cumplen con las normas tributarias y frente a hechos comprobados de emisión de comprobantes no válidos, las Administraciones perjudicadas deben accionar en forma inmediata ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, por ser éste el Organismo de aplicación en materia tributaria en el orden nacional.-

Que, se pueden consultar en Internet sobre la validez de las facturas “A”, “B” que no son emitidas por controladores y/o impresoras fiscales, obteniendo la consulta y/o constancia de validez del resto de las facturas “A” y “B”, como así también de las facturas “M” a través de la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos www.afip.gov.ar en los enlaces (LINKS) “Contribuyente Régimen Federal” Validez de comprobantes emitidos.-

Que, sin perjuicio de verificar la validez de la factura, esta para ser aceptada como comprobante de inversión en una rendición de cuentas, debe indefectiblemente estar emitida, sin excepción, a nombre del Ente Público y dependencias que lo integran.-

Por lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 19° de la Ley N° 500 (TO DTO 662/86);

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

PRIMERO: ESTABLECER como paso previo a la cancelación de las facturas “A” y “B” no emitidas por controladores

fiscales, y las facturas “M” y las que en el futuro incorpore la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en su página Web, la obligación de verificar su validez adjuntando en la rendición de cuentas, la constancia que así lo acredite.-

SEGUNDO: Cuando se trate de facturas incluidas en rendiciones de Caja Chica, Fondos Fijos y otros fondos entregados con cargos a rendir cuenta documentada de su inversión, la consulta debe efectuarse previo a su aprobación por instrumento legal, de la rendición de cuentas presentada.-

TERCERO: La presente disposición será obligatoria a partir del 01 de Enero del año 2007, sin perjuicio de que los Organismos que tengan los medios y las condiciones lo hagan a partir de su notificación. Aquellos que tuvieran dificultad para hacerlo deberán comunicar en lo inmediato tal circunstancia.-

CUARTO: NOTIFICAR a los distintos Ministerios, Municipios, Comisiones de Fomento, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado de la Provincia.-

QUINTO: COMUNICAR a la Dirección de Informática de este Organismo a los fines de que procedan a habilitar el servicio de Internet en las Jefaturas de los Servicios de Auditoría de Administración Central y Cuentas Especiales, Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y Entes Municipales a los fines de poder cumplimentar con lo establecido por la presente. **TOME** conocimiento las diferentes áreas de Auditorías. **TRANSCRIBIR** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

RESOLUCIÓN N° 174-T.C.-06 DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-